Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma: la fracción I y fracción III del artículo 2 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 2, de la **Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza,**

* **En materia de protección a los derechos humanos de las víctimas de algún delito.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Mayo de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 981**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decretopor el que se reforma la fracción I y fracción III del artículo 2 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 2, de la Ley de Victimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de protección a los derechos humanos de las víctimas de algún delito, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Publicada la trascendental reforma legal del 2011 en materia de derechos humanos, se generaron para el bien de toda la ciudadanía una serie de nuevos deberes y compromisos para las autoridades del Estado Mexicano, todas estas, con el único interés de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos inherentes de los mexicanos, de conformidad con los principios universales de optimización para la interpretación y aplicación de la ley en favor a la persona.

Esto es, que dentro del ámbito de sus competencias respectivamente, se encuentran obligadas a velar en todo momento y ante toda circunstancia por la protección de los derechos humanos contenidos, tanto en nuestra Constitución Política Mexicana, como en instrumentos internacionales celebrados por nuestro país.

Por ello, es obligación de la autoridad adaptar una postura que busque el máximo beneficio, o en otro caso, el menor de los perjuicios, hacia la persona, con el fin de lograr brindarle una protección más amplia (lo que se conoce en la doctrina como *principio pro persona)*.

Y es que todas estas, dentro del ámbito de sus competencias tienen la obligación de realizar las acciones públicas ya mencionadas enfocadas al aporte, al crecimiento y al posicionamiento del respeto y protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Porque los preceptos constitucionales que encontramos en la parte dogmática de nuestro máximo ordenamiento nacional establecen de manera precisa, todos los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano; no siendo menos importantes, también señala las garantías individuales que ameritan protección, y de las cuales cabe señalar que por ningún motivo pueden restringirse o suspenderse, excepto cuando la Ley o los Órganos de Gobierno lo determinen.

Es aquí donde vemos la importancia del respeto hacia normas jurídicas relativas a los derechos humanos de las y los mexicanos, y sobre todo, la necesidad de que nuestras autoridades garanticen una aplicación efectiva y justa de mecanismos, procedimientos, disposiciones legales y demás rubros y ámbitos de aplicación o acción estatal que requiera la intervención de las personas después de haber sufrido una trasgresión o violación de sus derechos; lo anterior, como ya fue mencionado, para que en todo momento se siga favoreciendo a las personas durante su intervención.

Los artículos 3° y 7° de la Ley General de Victimas establecen expresamente que la interpretación de esta se realizará de apego a lo dispuesto por la Constitución y los Tratados Internacionales, los cuales van favoreciendo *en todo tiempo una protección más amplia de los derechos de las personas,* sobre todo de los Derechos Humanos inherentes y universales

Hoy buscamos mediante la presente iniciativa de reforma que se extienda dicha obligación consagrada expresamente en la Ley General, y sea replicada en nuestra Ley de Victimas para el Estado con el fin de lograr una armonización legal y una actuación de las autoridades en un mismo sentido y bajo una misma prioridad.

Aun y cuando sabemos que es una enmienda constitucional, requerimos que la ley en comento sea modificada en varias de sus disposiciones para ampliar y asegurar la protección de los derechos humanos a todas aquellas personas que han sufrido de algún abuso, alguna violación, de la comisión de algún delito o de daños irreparables, y que muchas de las veces creemos que ya es subsanado, superado, y bien pagado con una simple decisión dictada por una autoridad, cuando para nada es así.

Por ello, proponemos priorizar un total respeto, apego y máxima observancia de las garantías individuales y de los derechos humanos que goza cada persona, sobre todo cuando estas se encuentran en una situación triste, desfavorable y llena de negatividad.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. –** Se reforma: la fracción I y fracción III del artículo 2 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 2, de la Ley de Victimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2.** El objeto de esta Ley es;

**I.-** Reconocer, regular y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, **en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos y garantías consagradas en esta ley, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política Mexicana y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, buscando favorecer en todo momento la priorización y ampliación en la protección de estos derechos sobre cualquier otra circunstancia o hecho**;

II…

**III.-** Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar **y permitir** el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales **y municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, **regulen y garanticen el cumplimiento de estas acciones y medidas, y** cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

**Lo anterior, siempre con una observancia máxima de las normas jurídicas que protegen a las víctimas, aplicando siempre aquella acción, medida o disposición que más le favorezca o le cause menor perjuicio o daño.**

IV al V…

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Mayo de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS DE ALGUN DELITO.